

Proceso: PETICION DE HERENCIA
-ACC. TUT. (TRIB. SUP. V/CIO. 2022-5).

Causante:
Demandante: MARIA RAQUEL JIMENEZ PEÑA Y OTROS
Demandado: MARTHA YANETH JIMENEZ ALVARADO
Accionante: GUIDO EFRAIN JIMENEZ PARDO Y OTROS
500013110002-2011-00812-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de enero de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).*

Procede el Despacho a resolver la excepción previa de falta de jurisdicción o de competencia propuesta por el Curador Ad Litem de los demandados herederos indeterminados de los causantes HELENA DE LA CRUZ PARDO JIMENEZ y FRANCISCO JIMENEZ.

Argumenta el Excepcionante que este despacho judicial no es competente para conocer de la presente acción por cuanto el demandante señala que el último domicilio de los causantes lo fue el municipio de San Juanito (M), así aparece en el hecho 13, por tanto, teniendo en cuenta el num. 12 del art. 28 del C.G.P. es competente para conocer el juez del último domicilio del causante, es decir, el juez del municipio de San Juanito (M); así, solicita tener por probada la excepción y ordenar la remisión a dicho estrado judicial.

La parte contraria no efectuó pronunciamiento alguno.

No habiendo pruebas que practicar se entra a resolver la excepción previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Proceso: PETICION DE HERENCIA
-ACC. TUT. (TRIB. SUP. V/CIO. 2022-5).
Causante:
Demandante: MARIA RAQUEL JIMENEZ PEÑA Y OTROS
Demandado: MARTHA YANETH JIMENEZ ALVARADO
Accionante: GUIDO EFFRAIN JIMENEZ PARDO Y OTROS
500013110002-2011-00812-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sin entrar en mayores elucubraciones, de entrada, se tiene que no está llamada a prosperar la excepción, pues lo alegado no cuenta con asidero jurídico alguno.

En efecto, el precepto al que se hace referencia (num. 12, art. 28 C.G.P.), corresponde a la competencia territorial de los procesos de sucesión, y éste es un proceso declarativo verbal, que, relativo a la competencia, se rige por la regla prevista en el num. 1º ibídem, esto es, el domicilio del demandado, y si bien es este caso, algunos de los demandados tienen su domicilio en el citado municipio de San Juanito (M), el proceso de petición de herencia es de conocimiento privativo de los juzgados de familia (num. 12, art. 22 C.G.P.), en primera instancia, y como en ese municipio no existe juzgado de tal categoría le corresponde conocer por el factor territorial, a los juzgados de familia de Villavicencio, al pertenecer el municipio de San Juanito al Circuito Judicial de Villavicencio.

Téngase en cuenta, además que la excepción no fue propuesta en escrito separado de la demanda, como lo exige el inc. 1º del art. 101 del C.G.P.

Por la anterior razón, es que este juzgado viene conociendo del presente asunto.

Así, al no configurarse la excepción, se reitera sobre su denegación.

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio
Meta,

RESUELVE:

Proceso: PETICION DE HERENCIA
-ACC. TUT. (TRIB. SUP. V/CIO. 2022-5).

Causante:
Demandante: MARIA RAQUEL JIMENEZ PEÑA Y OTROS
Demandado: MARTHA YANETH JIMENEZ ALVARADO
Accionante: GUIDO EFRAIN JIMENEZ PARDO Y OTROS
500013110002-2011-00812-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de falta de competencia por el factor territorial, alegada por el Curador Ad Litem de los demandados herederos indeterminados de los causantes HELENA DE LA CRUZ PARDO JIMENEZ y FRANCISCO JIMENEZ.

SEGUNDO: Proseguir la actuación procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb61b51913bd399da1d1bfce75e0a880f835fc41fe9eb63db0954f17e290caaa**

Documento generado en 20/01/2022 02:54:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>